



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Bienes Departamentales
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO **0023- - - /**

(**16 ENE 2019**)

“Por el cual se revoca una delegación”

EI GOBERNADOR (E) EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 Constitucionales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 303 de la Constitución Política enuncia que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento. Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que mediante Decreto 0055 del 2 de febrero de 2017 respectivamente, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina delegó a la Secretaría General la función de celebrar, modificar o terminar los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y de arrendamiento.

Que la Delegación en mención también comprende la competencia para aplicar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que la aplicación del principio de congruencia de las disposiciones emanadas de esta Gobernación resulta indispensable para la aplicación armoniosa de la normatividad expedida, en orden a los principios de transparencia, legalidad y publicidad.

Que en este orden la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, dictar los actos administrativos, con miras al cumplimiento de la misión del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con las normas legales vigentes corresponde al Gobernador, quien puede delegar y reasumir cuando considere pertinente, en cuyo caso el presente decreto tiene la finalidad de reanudar la gestión contractual delegada.

Que el artículo 11 numeral b, de la ley 80 de 1993, faculta a los Gobernadores para suscribir contratos estatales, en este orden, se hará cumplimiento de dicho precepto con el objetivo de desarrollar los términos, organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR las facultades conferidas a la Secretaría General mediante el Decreto 0055 del 2 de febrero de 2017, para celebrar, modificar o terminar los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, los de arrendamiento y la competencia para aplicar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no proceden recursos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **16 ENE 2019**


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E)